

1.ª El principio general que se establece es el de libertad en la elección de la denominación (cfr. artículo 367, p. 1), si bien dentro de las limitaciones establecidas, entre las que se encuentra el que no puedan utilizarse letras de alfabetos distintos a los que corresponden a las lenguas oficiales españolas, pero no otros elementos de denominación que no sean letras, siempre y cuando con ello no se incurra en algunas de tales prohibiciones ni se esté creando un elemento diferenciador que no sea propiamente una denominación social.

2.ª Existe un uso en el tráfico de tal signo no solamente como unión copulativa entre diversas palabras que puedan formar una marca, un rótulo o un nombre comercial, sino también como elemento integrante de las denominaciones sociales, lo que, a falta de precepto legal en contrario lleva su admisibilidad. Ello no debe suponer el que necesariamente deban admitirse cualesquiera otros signos, sino que ante cada caso concreto deberá examinarse si los utilizados realmente cumplen el requisito de ser aptos para designar el nombre de una sociedad y si han alcanzado el grado de utilización necesario para que por terceras personas se consideren como un elemento de denominación, labor en la cual ha de actuar la individual apreciación calificadora notarial y registral, sin que puedan darse normas generales previas (cfr. por ejemplo, el artículo 372.2, en el que existe una específica remisión al examen individual de cada denominación propuesta).

Esta Dirección General ha acordado revocar la nota y el acuerdo del Registrador.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8282 *RESOLUCION de 9 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 16 de abril de 1994.*

SORTEO EXTRAORDINARIO DE «ABRIL»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de abril, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de 3 cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras)	60.000.000

Premios por serie	Pesetas
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
	35.841
	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo.

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.

Estos premios especiales al décimo, de 123.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de abril de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8283 *RESOLUCION de 11 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 7 y 9 de abril de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 7 y 9 de abril de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 42, 35, 38, 18, 40, 25.
Número complementario: 20.
Número del reintegro: 0.

Día 9 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 46, 6, 19, 43, 15, 39.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 14 de abril de 1994, a las veintiuna treinta horas, y el día 16 de abril de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8284 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 321.184, interpuesto por don Carlos Piñero Navarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 8 de noviembre de 1993, en el recurso número 321.184 interpuesto por don Carlos Piñero Navarro, contra las Resoluciones del Subsecretario de Economía y Hacienda de 10 de abril de 1990 y 11 de julio de 1990, sobre nombramiento en puesto de trabajo de nivel 12.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Piñero Navarro, Agente de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera, contra la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, por delegación del Ministro, de 10 de abril de 1990, que le nombró con nivel retributivo 12, y la de 11 de julio de 1990, que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, las que anulamos, como contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a ser clasificado en el puesto de trabajo de "Subjefatura de Grupo" con el nivel retributivo 16, con las consecuencias subsiguientes: Condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, esta Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

8285 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 22 de noviembre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 542/1993, interpuesto por doña María del Mar Álvarez Rueda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia de fecha 22 de noviembre de 1993, en el recurso número 542/1993, interpuesto por doña María del Mar Álvarez Rueda contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 2 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Delegación Especial de Asturias de 10 de diciembre de 1992, sobre indemnización por razón del servicio.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Mar Álvarez Rueda, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 2 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otra de la Delegación Especial de Asturias del citado organismo de fecha 10 de diciembre de 1992, ostentando la representación de la Administración demandada el señor Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»